

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA SOBRE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

En Sevilla, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D^a. Carolina España Reina, Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en virtud de su nombramiento por el Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario núm. 25, de 26 julio de 2022), y facultada para este acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, el Sr. D. Manuel Alejandro Cardenete Flores, en su calidad de Presidente de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en virtud de su nombramiento por el Decreto del Presidente 3/2024, de 8 de marzo (BOJA núm. 53, de 15 de marzo de 2024) y de conformidad con el artículo 21, párrafos a) y g) de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

EXPONEN

1. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece, en su artículo 46, apartado 1, que, en el ámbito de las Comunidades Autónomas, la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente.

Asimismo, el artículo 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, establece que los órganos de recursos contractuales regulados en la LCSP, serán los competentes en sus ámbitos respectivos y en relación con las entidades enumeradas en el artículo 5.1 de este Real Decreto-ley, así como a las que estén adscritas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CAROLINA ESPAÑA REINA	14/01/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/6

o vinculadas a ellas, o a las que hayan otorgado un derecho especial o exclusivo, para resolver las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación de los contratos que se regulan en este real decreto-ley.

2. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, se creó el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía para la resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto contra los actos derivados de los procedimientos de contratación tramitados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales que ostenten la condición de poderes adjudicadores.

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía está adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, y conforme al apartado 4 b) del artículo 2 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, sin perjuicio de su plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias.

3. El artículo 11.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, establece que el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía será competente, previa celebración del oportuno convenio, para resolver los recursos referidos en el artículo 1.1.a), interpuestos contra los actos dictados en materia de contratación pública por los órganos competentes del Parlamento de Andalucía, la Cámara de Cuentas de Andalucía, el Consejo Consultivo de Andalucía, el Consejo Audiovisual de Andalucía, el Defensor del Pueblo Andaluz y el Consejo Económico y Social de Andalucía. Por lo que de conformidad con el citado precepto, dichas instituciones podrán celebrar el correspondiente convenio con la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

4. En este sentido, la Cámara de Cuentas de Andalucía ha solicitado la suscripción del correspondiente convenio con la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos en virtud del cual el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía asumirá la competencia para conocer y resolver los recursos especiales en materia de contratación y redamaciones mencionadas en el primer expositivo de conformidad con el artículo 11.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de conformidad con las siguientes


CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

1. El objeto del presente Convenio es la atribución por parte de la Cámara de Cuentas de Andalucía al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en adelante el Tribunal, de

Cód. Validación:
Verificación: <https://sede.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CAROLINA ESPAÑA REINA	14/01/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/6

la competencia para la tramitación y resolución de los recursos y solicitudes de adopción de medidas provisionales de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos a que se refieren los artículos 44 y 49 de la LCSP.

2. Del mismo modo, corresponderá al Tribunal, en los términos en el artículo 57.4 de la LCSP, velar por la ejecución de las resoluciones adoptadas por él.

Segunda. Ámbito de aplicación del Convenio.

La atribución de competencia al Tribunal comprenderá los actos adoptados por la Cámara de Cuentas de Andalucía, de conformidad con la Disposición Adicional 44ª de la LCSP y artículo 3.2 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Tercera. Comunicaciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 56 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, las comunicaciones entre el Tribunal y la Cámara de Cuentas de Andalucía se harán por medios electrónicos. A tal fin, las comunicaciones que deban remitirse al Tribunal se realizarán mediante la herramienta de incorporación externa de documentos Informa, conforme a las instrucciones que remita la Secretaría del Tribunal en cada recurso.

Las comunicaciones que el Tribunal remita a la Cámara de Cuentas de Andalucía se realizarán a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR).

A efectos de emplazamiento para su comparecencia ante los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con el último párrafo del artículo 34 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, se designa a la Secretaría General de la Cámara de Cuentas de Andalucía como interlocutora de la misma.

Cuarta. Procedimiento.

1. La remisión de las comunicaciones, de los informes y de los expedientes administrativos a que se refiera el recurso o la reclamación interpuestos deberá hacerse dentro de los plazos previstos en la LCSP, por el titular del órgano de contratación, de su Secretaría General o de su unidad de contratación, en los términos señalados en la cláusula tercera, incluyendo, en el caso de los expedientes administrativos, toda la documentación integrante de los mismos, salvo que expresamente se indicara otra cosa por el Tribunal al reclamarlo.

Cód. Validación:
Verificación: <https://sede.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CAROLINA ESPAÑA REINA

14/01/2025

VERIFICACIÓN

PÁG. 3/6

2. Las atribuciones competenciales realizadas al Tribunal al amparo del presente Convenio deberán mencionarse en todo caso en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento de contenido análogo, refiriéndose al Tribunal como órgano ante el que deben interponerse los recursos y al Convenio suscrito al efecto con la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Asimismo, las notificaciones de los actos que, a tenor de lo dispuesto en la citada LCSP, sean susceptibles de recurso o redamación, deberán indicar, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, la competencia del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía para el conocimiento y resolución de los mismos.

3. La presentación del recurso, cuando se realice directamente ante el Tribunal, deberá realizarse por vía electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015 de 11 de septiembre, y por lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus COVID-19).

Quinta. Plazo de vigencia del Convenio.

1. El presente Convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes y tendrá validez desde la fecha de su firma.

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

2. El Tribunal será competente para resolver únicamente los recursos especiales en materia de contratación, las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación de los contratos y las solicitudes de adopción de medidas provisionales que se hubieran interpuesto o solicitado con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

Sexta. Modificación del Convenio.

El contenido de este Convenio únicamente podrá modificarse por acuerdo unánime de las partes firmantes, que se formalizará mediante adenda modificativa.

Séptima. Extinción del Convenio.

Este Convenio podrá extinguirse por incurrir en algunas de las siguientes causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado su prórroga.

Cód. Validación:
Verificación: <https://sede.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CAROLINA ESPAÑA REINA	14/01/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/6

- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 20 días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otra normativa de aplicación.

Octava. Comisión de seguimiento.

1. Para el seguimiento, vigilancia y control de lo dispuesto en las cláusulas de este Convenio se constituirá una Comisión paritaria, conforme al apartado 2 de la presente cláusula, con las siguientes funciones:

- 1.ª Adoptar las medidas precisas para la eficaz práctica de los trámites de remisión de los informes, de los expedientes administrativos y de las comunicaciones que deban cursarse entre la Cámara de Cuentas de Andalucía y el Tribunal.
- 2.ª Analizar, estudiar y proponer cualquier otra medida que sea de utilidad para el buen funcionamiento del presente Convenio.
- 3.ª Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la aplicación del presente Convenio.

2. La Comisión estará integrada por dos miembros, uno de ellos en representación de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, que será la persona titular de la Presidencia del Tribunal, y el otro en representación de la Cámara de Cuentas de Andalucía, que será la persona titular de la Secretaría General de la Cámara de Cuentas de Andalucía, correspondiendo la Presidencia alternativamente a cada uno de ellos por periodos de un año.

3. La Comisión se reunirá como mínimo una vez cada dos años, o siempre que lo solicite una de las partes.

Novena. Competencia.

La competencia para celebrar este Convenio deriva del artículo 11.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Cód. Validación:
Verificación Fijada
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CAROLINA ESPAÑA REINA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/6	

Décima. Publicación.

Una vez suscrito, el presente Convenio deberá ser publicado íntegramente en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía y en el Portal de Transparencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía, sin perjuicio de poder utilizarse otros medios de publicidad.

Igualmente, deberán ser objeto de publicación, en su caso, las modificaciones y prórroga del Convenio, así como la extinción anticipada de éste.

Y, en testimonio de conformidad con lo expresado, se firma, a un solo efecto, el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
LA CONSEJERA


POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA
EL PRESIDENTE

Fdo.: Carolina España Reina.

Fdo.: Manuel Alejandro Cardenete Flores.

Cód. Validación:
Verificación: <https://sede.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CAROLINA ESPAÑA REINA	14/01/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/6